



VII LEGISLATURA NÚM. 192

23 de octubre de 2008

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de internet en la siguiente dirección:
<http://www.parcn.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY DE INICIATIVA POPULAR

EN TRÁMITE

7L/PPLP-0026 De medidas para la renovación de la planta alojativa turística y la contención de su crecimiento: actuaciones de la Junta de Control.

Página 1

PROPOSICIÓN DE LEY DE INICIATIVA POPULAR

EN TRÁMITE

7L/PPLP-0026 *De medidas para la renovación de la planta alojativa turística y la contención de su crecimiento: actuaciones de la Junta de Control.*

(Publicación: BOPC núm. 73, de 16/4/08.)
(Registro de entrada núm. 2.078, de 9/10/07.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 14 de octubre de 2008, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

2.- PROPOSICIONES DE LEY DE INICIATIVA POPULAR

2.1.- De medidas para la renovación de la planta alojativa turística y la contención de su crecimiento: actuaciones de la Junta de Control.

Acuerdo:

En relación con la proposición de ley de iniciativa popular de referencia, en trámite, concluidas las actuaciones de la Junta de Control, en conformidad con lo establecido en los artículos 136 y 134 del Reglamento de la Cámara, y en los artículos 5.2 y 11

de la Ley 10/1986, de 11 de diciembre, sobre Iniciativa Legislativa Popular, se acuerda tener por verificadas las firmas presentadas en número suficiente para el válido ejercicio de la iniciativa legislativa popular, ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento del texto de la citada proposición de ley de iniciativa popular, y remitirla al Gobierno a los efectos previstos en el artículo 134.2 del Reglamento.

Se halla a disposición de los señores diputados, para su consulta, en la Secretaría General de la Cámara, el dictamen emitido por el Consejo Consultivo de Canarias sobre la iniciativa de referencia.

De este acuerdo se dará traslado a la Comisión Promotora. Asimismo, se trasladará al Gobierno a los efectos señalados, y se comunicará a los grupos parlamentarios.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 16 de octubre de 2008.-
EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.

INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR DE LEY DE MEDIDAS PARA LA RENOVACIÓN DE LA PLANTA ALOJATIVA TURÍSTICA Y LA CONTENCIÓN DE SU CRECIMIENTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, se define a sí misma como instrumento para iniciar un proceso social de avance y cambio de las formas insostenibles de crecimiento que caracterizaban y caracterizan al archipiélago. En materia turística, establece la necesidad de limitar el crecimiento y aumentar la calificación de la oferta alojativa, mediante la rehabilitación de la ciudad turística y la renovación de los establecimientos.

El respaldo unánime del Parlamento de Canarias con que contó la ley no ha evitado que, durante la pasada legislatura, el Gobierno de Canarias haya abandonado el proceso hacia un desarrollo sostenible ni que se hayan ignorado, inaplicado, congelado, modificado o tergiversado las determinaciones contenidas en las Directrices, continuando con una política de crecimiento en materia de ocupación del suelo, infraestructuras y oferta alojativa convencional. Esta actitud ha sido plasmada, además, en iniciativas parlamentarias insostenibles, como las Leyes 1/2006 y 4/2006, que tienen por objeto la clasificación y ocupación urbana del suelo rústico y la amnistía para las viviendas construidas ilegalmente en él.

II. La Directriz 27 de Ordenación del Turismo encomienda al Gobierno de Canarias la elaboración, cada tres años, de un proyecto de ley en el que se fije “*el ritmo anual máximo de crecimiento de autorizaciones previas para nuevas plazas de alojamiento turístico en cada una de las islas*”, a la vista de las condiciones y evolución del mercado turístico.

El establecimiento de este límite al crecimiento constituye una de las herramientas básicas para preservar los valores ambientales, sociales y económicos del archipiélago, su limitada capacidad de carga territorial y social, y el deterioro y pérdida de atractivo de la actividad que constituye el principal recurso económico de Canarias.

En el tiempo transcurrido desde la aprobación de las Directrices, y de acuerdo con los datos del Istac, ha aumentado sustantivamente la oferta turística, el número de camas, mientras que ha disminuido la demanda, tanto en número de turistas extranjeros como en duración de la estancia hotelera media. Por tanto, no existen razones sino para mantener el no crecimiento de la oferta alojativa en las islas turísticas.

III. En este mismo periodo, no se ha iniciado el proceso de renovación de la planta alojativa que debe constituir el eje fundamental de la calificación de la oferta turística canaria, junto con el equipamiento complementario ambiental y territorialmente sostenible.

La dificultad de la renovación de los establecimientos turísticos, y especialmente de la planta extrahotelera, la más abundante y de más compleja iniciativa renovadora,

no ha sido compensada, tal como reclamaron las Directrices, mediante programas públicos sistemáticos de rehabilitación urbana de las ciudades turísticas y de impulso a la renovación edificatoria. Esta paralización está provocando un incremento del deterioro ambiental, social y económico de las zonas turísticas, con reconversión de parte de la oferta a residencial irregular de pésima calidad y produciendo un daño irreparable, no solo al destino turístico, sino a la economía de los pequeños inversores canarios que impulsaron y sostuvieron durante decenios el desarrollo turístico, especialmente a través de la oferta extrahotelera.

IV. La necesidad de impulsar el imprescindible proceso de renovación de la oferta turística en las islas, para evitar el declive de la principal actividad económica, unida a la sobre oferta existente, plantean la ineludible exigencia de que la nueva oferta alojativa de calidad no se realice mediante el crecimiento del número absoluto de camas, que compite y presiona aún más sobre el parque alojativo obsoleto, propiciando su degradación y, con ella, la del entorno en que se encuentran y la del destino turístico canario, en general.

No se trata de una cuestión coyuntural que pueda variar cada tres años; por el contrario, conviene asumir cuanto antes que constituye un grave problema estructural que debe afrontarse con medidas estables de contención del crecimiento y paralelo impulso de la renovación. Por tanto, la nueva oferta de calidad debe realizarse exclusivamente por medio de la renovación, mediante rehabilitación o sustitución de las camas existentes, lo que lleva a establecer con carácter indefinido la exclusión de incremento del número de plazas alojativas y a suprimir, por tanto, la posibilidad de la oferta excepcional limitada que preveía la Ley 19/2003, y que se ha revelado también como productora de más oferta convencional insuficientemente cualificada.

Artículo único. Ritmos de crecimiento.

A partir de la entrada en vigor de la presente ley, no se admitirá crecimiento de la capacidad alojativa ni, por tanto, se otorgarán autorizaciones previas en ninguna de las islas, para los establecimientos turísticos alojativos, con las siguientes excepciones:

a) Establecimientos turísticos alojativos de turismo rural en edificación antigua rehabilitada.

b) Establecimientos turísticos alojativos existentes que sean objeto de un proceso de rehabilitación o sustitución, sin aumentar su capacidad alojativa, salvo lo dispuesto en el apartado de la Directriz 19.1.c) de Ordenación del Turismo.

c) Establecimientos hoteleros que se proyecten en suelo urbano consolidado de carácter no turístico, en los núcleos que la normativa sectorial y el planeamiento insular determinen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL**Única. Programas de medidas para la renovación turística.**

1. El Gobierno de Canarias, en el plazo máximo de nueve meses, establecerá un programa detallado, con dotación presupuestaria específica, para el desarrollo de actuaciones de rehabilitación urbana, de carácter ejemplar, en concertación con las administraciones insulares y locales, en diferentes zonas turísticas, elegidas en función de su mayor potencial de impulso sobre la renovación edificatoria y la recuperación de espacios turísticos emblemáticos del archipiélago.

2. El Gobierno de Canarias, en el plazo máximo de nueve meses, establecerá un programa detallado, con dotación presupuestaria específica, de medidas de carácter económico, fiscal, laboral y administrativo

destinadas a incentivar y facilitar las actuaciones de renovación edificatoria turística, tanto alojativa como complementaria, concertando las mismas con las restantes administraciones implicadas y con las entidades financieras, en su caso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA**Única.**

1. Queda expresamente derogada la disposición transitoria segunda de la Ley 19/2003, de 14 de abril.

2. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan a lo dispuesto en la presente ley, así como las determinaciones de cualquier instrumento de planeamiento que contradigan lo establecido en la presente ley.

•••••

